

Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS –
SOCOMIR Nit. 830.136.943-6
DEMANDADO: GIOVANNA DEL PILAR CARDENAS C.C 63.514.83
RADICADO: 2022-00004-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante el auto de fecha 20/01/2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 21/01/2022, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM GALVIS FLOREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se devuelve a la parte demandante la demanda y sus anexos por presentarse de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO